

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00343-00
Auto # 70

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 379 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **23 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, si las hubiere, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. DECRÉTASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

- a) Documental: apréciense en el valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

- b) Practicar el interrogatorio de parte del demandado MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS.
- c) NEGAR el interrogatorio de parte de la demandante ANGIE DANIELA MONTOYA MENESES, solicitado por su apoderado, por resultar improcedente.
- d) TESTIMONIAL: Recepcionar los testimonios de ROSBERY ALEXANDER ARENAS GAONA y MARIBEL RENDÓN DUQUE.
- a) NEGAR la práctica del testimonio de YULY XIMENA RENGIFO LÓPEZ, la limitación del artículo 392 del C.G.P.

De oficio:

- b) **Visita socio familiar** a través de la trabajadora social del Despacho, al hogar de ambos padres, a fin de establecer las dinámicas al interior del hogar y los factores de riesgo y protección que tiene cada uno.
- c) **Incorporar** la documental aportada por la parte demandante el día 2 de febrero de 2022 (id 17).
- d) **Decretar los testimonios** de ENOC MONTOYA RODRIGUEZ y ADRIANA MENESES LOIZA.
- e) **Requerir** a la parte demandante par que allegue documentación que acredite si presentó alguna acción judicial o administrativa, contra la Escritura pública No.2205 del 3 de septiembre de 2018 de la Notaría 13 del círculo de Cali.
- f) **Oficiar** a la Fiscalía General de la Nación, para que se sirvan informar el estado del proceso con radicación 760016000193202110968.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ